



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo laboral
Demandante:	Porvenir S.A.
Demandado:	Municipio de Tarazá
Radicado:	05154 31 12 001 2018-00035 00
Asunto:	Decreta medida cautelar
Interlocutorio:	168

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, y siendo procedente a la luz de lo normado en el art. 101 del CPL., en concordancia con el artículo 593 del CGP.; el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, se

Resuelve:

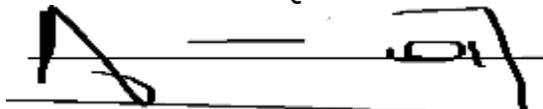
Primero: Decretar el embargo de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada Municipio de Tarazá con NIT. No. 890.984.295-7, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA., BANCOLOMBIA S.A., y AV VILLAS.

Tercero: Consecuente con lo anterior, líbrese oficio a los gerentes de las entidades antes mencionadas para que se sirvan tomar atenta nota de la medida, y depositen dentro del término de tres días en la cuenta No. 051542031001 a nombre del Juzgado y a favor de este proceso, los dineros retenidos en cumplimiento a esta orden judicial, so pena de las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P. Advirtiéndole, que la acreencia que aquí se persigue el pago es laboral, que se encuentra en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y que el embargo procede independiente del origen de estos recursos, al igual que no procede el beneficio de inembargabilidad sobre las cuentas de ahorro donde el titular sea una persona jurídica de acuerdo al concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005 de la Superintendencia financiera.

Limitar la medida de embargo hasta la suma de Seiscientos setenta y ocho Millones

doscientos cinco mil doscientos sesenta y seis pesos (\$678'205.266), conforme lo establece el núm. 10 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f93054d4e04bede053baaeb5c8dc84e8781ca9d5369
146150de27d01c1af5c

Documento generado en 23/03/2022 06:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>